

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SRA MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL "

**EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Resolución No. 809 de 22 de Junio de 2011, el Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar reconoció la calidad de pensionada en su condición de sustituta del difunto jubilado Señor **JACOB VALIENTE NAVARRO** a la señora **MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 22.949.117.

Que el Dr. **JHORLIN ARGEL RODRIGUEZ**, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.463.832** y T.P. **271.088** del C. S. de la J. solicito mediante petición No. **EXT-BOL-17-015645** Indexación de la Primera Mesada Pensional de conformidad con el status jurídico del pensionado.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, cuando fijó los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional).

Que como los derechos pensionales no prescriben pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el Departamento de Bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste solicitado a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el Departamento de Bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

**"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. Es así como la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la Actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SRA MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL "

También determinó la Corte Constitucional cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

*(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).*

*(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)*

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

*(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, la interpretación que más favorezca al trabajador.*

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2003:

*El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.*

*La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.*

### REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración, se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado. Se logró establecer que no existe pago por concepto de Indexación de la Primera Mesada Pensional de conformidad con el status jurídico pensional del jubilado, toda vez que de conformidad con el Informe de Abonos por proveedor expedido por Tesorería no existe pago alguno por este concepto.

### ESTUDIO JURÍDICO DEL CASO

Que con base en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaria de Talento Humano se procederá a liquidar la pensión de jubilación **desde el status pensional del jubilado** aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional el (8) de Agosto de 1993, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicha Indexación de la Primera Mesada Pensional, estos valores debidamente actualizados.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SRA MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL "

Por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los términos y fórmulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR  
RELIQUIDACION POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL

CAUSANTE : JACOB VALIENTE NAVARRO		RESOLUCION:
IDENTIFICACION: -----		FECHA EFECTIVIDAD: 01-02-1990
SUSTITUTA(O): MERCEDES BELEÑO DE VALIENTE		STATUS: 1990
IDENTIFICACION: 22.949.117		PENSION CONVENCIONAL
FECHA DE NACIMIENTO:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 107.417
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR PRIMERA MESADA
\$143.223,00	60%	\$85.934
\$143.223,00	75%	\$107.417
		MESADA INICIAL : \$ 85.934
		MESADA NIVELADA: \$ 107.417

R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$107.417
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
ind fin/ind inicial					

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1990	107.417	1		107.417					
1991	107.417	1,2606		135.410					
1992	135.410	1,2604		170.671					
1993	170.671	1,2503		213.390					
1994	213.390	1,226		261.616					
1995	261.616	1,2259		320.715					
1996	320.715	1,1950		383.255					
1997	383.255	1,2163		466.153					
1998	466.153	1,1768		548.568					
1999	548.568	1,1670		640.179					
2000	640.179	1,0923		699.268					
2001	699.268	1,0875		760.454					
2002	760.454	1,0765		818.628					
2003	818.628	1,0699		875.851					
2004	875.851	1,0649		932.693					
2005	932.693	1,055		983.991					
2006	983.991	1,0485		1.031.715					
2007	1.031.715	1,0448		1.077.936					
2008	1.077.936	1,0569		1.139.270					
2009	1.139.270	1,0767		1.226.652	1.013.076	\$ 213.576	14	2.990.069	4.072.175
2010	1.226.652	1,02		1.251.185	1.033.338	\$ 217.848	14	3.049.870	4.058.913
2011	1.251.185	1,0317		1.290.848	1.066.094	\$ 224.754	14	3.146.551	4.049.026
2012	1.290.848	1,0373		1.338.997	1.105.860	\$ 233.137	14	3.263.917	4.072.891
2013	1.338.997	1,0244		1.371.668	1.132.843	\$ 238.825	14	3.343.557	4.089.641
2014	1.371.668	1,0194		1.398.279	1.154.820	\$ 243.459	14	3.408.422	4.049.951
2015	1.398.279	1,0366		1.449.456	1.197.086	\$ 252.369	14	3.533.170	3.996.142
2016	1.449.456	1,0677		1.547.584	1.278.129	\$ 269.455	14	3.772.366	3.969.879
2017	1.547.584	1,0575		1.636.570	1.351.621	\$ 284.948	14	3.989.277	4.025.690
2018	1.636.570	1,0409		1.703.505	1.406.903	\$ 296.603	1	296.603	296.603
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								30.497.198	36.384.308
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A ENER DE 2018									296.603
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2018									36.680.911
MESADA PARA 2018 : \$ 1.703.505									

Proyecto: Alvis Lagares  
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE** (\$ 1.406.903,00), para el año 2018. Que con base en el Art. 53 de la Constitución Política y la sentencia SU 1073/12, las diferencias pensionales serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SRA MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL "

CUADRO

E

INDEXACIÓN

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	0	
138,85			
Meses			
Enero	93,85	0	0
Febrero	95,27	0	0
Marzo	96,04	0	0
Abril	96,72	0	0
Mayo	97,62	0	0
Junio	98,47	0	0
Mesada Adic.	98,47	0	0
Julio	98,94	0	0
Agosto	99,13	0	0
Septiembre	98,94	0	0
Octubre	99,28	0	0
Noviembre	99,56	0	0
Diciembre	100,00	0	0
Mesada Adic.	100,00	0	0
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>0</b>

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	213.576	
138,85			
Meses			
Enero	100,59	213.576	294.811
Febrero	101,43	213.576	292.370
Marzo	101,94	213.576	290.907
Abril	102,26	213.576	289.997
Mayo	102,28	213.576	289.940
Junio	102,22	213.576	290.110
Mesada Adic.	102,22	213.576	290.110
Julio	102,18	213.576	290.224
Agosto	102,23	213.576	290.082
Septiembre	102,12	213.576	290.394
Octubre	101,98	213.576	290.793
Noviembre	101,92	213.576	290.964
Diciembre	102,00	213.576	290.736
Mesada Adic.	102,00	213.576	290.736
<b>TOTAL AÑO 2009</b>			<b>4.072.175</b>

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	217.848	
138,85			
Meses			
Enero	102,70	217.848	294.529
Febrero	103,55	217.848	292.112
Marzo	103,81	217.848	291.380
Abril	104,29	217.848	290.039
Mayo	104,40	217.848	289.733
Junio	104,52	217.848	289.401
Mesada Adic.	104,52	217.848	289.401
Julio	104,47	217.848	289.539
Agosto	104,59	217.848	289.207
Septiembre	104,45	217.848	289.595
Octubre	104,36	217.848	289.845
Noviembre	104,56	217.848	289.290
Diciembre	105,24	217.848	287.421
Mesada Adic.	105,24	217.848	287.421
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>4.058.913</b>

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	224.754	
138,85			
Meses			
Enero	106,19	224.754	293.879
Febrero	106,83	224.754	292.119
Marzo	107,12	224.754	291.328
Abril	107,25	224.754	290.975
Mayo	107,55	224.754	290.163
Junio	107,90	224.754	289.222
Mesada Adic.	107,90	224.754	289.222
Julio	108,05	224.754	288.820
Agosto	108,01	224.754	288.927
Septiembre	108,35	224.754	288.021
Octubre	108,55	224.754	287.490
Noviembre	108,70	224.754	287.093
Diciembre	109,16	224.754	285.883
Mesada Adic.	109,16	224.754	285.883
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>4.049.026</b>

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	233.137	
138,85			
Meses			
Enero	109,96	233.137	294.389
Febrero	110,63	233.137	292.607
Marzo	110,76	233.137	292.263
Abril	110,92	233.137	291.842
Mayo	111,25	233.137	290.976
Junio	111,35	233.137	290.715
Mesada Adic.	111,35	233.137	290.715
Julio	111,32	233.137	290.793
Agosto	111,37	233.137	290.662
Septiembre	111,69	233.137	289.830
Octubre	111,87	233.137	289.363
Noviembre	111,72	233.137	289.752
Diciembre	111,82	233.137	289.493
Mesada Adic.	111,82	233.137	289.493
<b>L AÑO 2012</b>			<b>4.072.891</b>

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	238.825	
138,85			
Meses			
Enero	112,15	238.825	295.684
Febrero	112,65	238.825	294.371
Marzo	112,88	238.825	293.771
Abril	113,16	238.825	293.045
Mayo	113,48	238.825	292.218
Junio	113,75	238.825	291.525
Mesada Adic.	113,75	238.825	291.525
Julio	113,80	238.825	291.396
Agosto	113,89	238.825	291.166
Septiembre	114,23	238.825	290.300
Octubre	113,93	238.825	291.064
Noviembre	113,68	238.825	291.704
Diciembre	113,98	238.825	290.936
Mesada Adic.	113,98	238.825	290.936
<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>4.089.641</b>

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SRA MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE DE LA RELIQUIDADACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL "

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	243.459	
138,85			
Meses			
Enero	114,54	243.459	295.130
Febrero	115,26	243.459	293.287
Marzo	115,71	243.459	292.146
Abril	116,24	243.459	290.814
Mayo	116,81	243.459	289.395
Junio	116,91	243.459	289.148
Mesada Adic.	116,91	243.459	289.148
Julio	117,09	243.459	288.703
Agosto	117,33	243.459	288.113
Septiembre	117,49	243.459	287.720
Octubre	117,68	243.459	287.256
Noviembre	117,84	243.459	286.866
Diciembre	118,15	243.459	286.113
Mesada Adic.	118,15	243.459	286.113
<b>L AÑO 2014</b>			<b>4.049.951</b>

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	252.369	
138,85			
Meses			
Enero	118,91	252.369	294.689
Febrero	120,28	252.369	291.333
Marzo	120,98	252.369	289.647
Abril	121,63	252.369	288.099
Mayo	121,95	252.369	287.343
Junio	122,08	252.369	287.037
Mesada Adic.	122,08	252.369	287.037
Julio	122,31	252.369	286.497
Agosto	122,90	252.369	285.122
Septiembre	123,78	252.369	283.095
Octubre	124,62	252.369	281.187
Noviembre	125,37	252.369	279.504
Diciembre	126,15	252.369	277.776
Mesada Adic.	126,15	252.369	277.776
<b>TOTAL AÑO 2015</b>			<b>3.996.142</b>

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	269.455	
138,85			
Meses			
Enero	127,78	269.455	292.798
Febrero	129,41	269.455	289.110
Marzo	130,63	269.455	286.410
Abril	131,28	269.455	284.992
Mayo	131,95	269.455	283.545
Junio	132,58	269.455	282.198
Mesada Adic.	132,58	269.455	282.198
Julio	133,27	269.455	280.737
Agosto	132,85	269.455	281.624
Septiembre	132,78	269.455	281.773
Octubre	132,70	269.455	281.943
Noviembre	132,85	269.455	281.624
Diciembre	133,40	269.455	280.463
Mesada Adic.	133,40	269.455	280.463
<b>L AÑO 2016</b>			<b>3.969.879</b>

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	284.948	
138,85			
Meses			
Enero	134,77	284.948	293.575
Febrero	136,12	284.948	290.663
Marzo	136,76	284.948	289.303
Abril	137,40	284.948	287.955
Mayo	137,71	284.948	287.307
Junio	137,87	284.948	286.974
Mesada Adic.	137,87	284.948	286.974
Julio	137,80	284.948	287.120
Agosto	137,99	284.948	286.724
Septiembre	138,05	284.948	286.600
Octubre	138,07	284.948	286.558
Noviembre	138,32	284.948	286.040
Diciembre	138,85	284.948	284.948
Mesada Adic.	138,85	284.948	284.948
<b>TOTAL AÑO 2017</b>			<b>4.025.690</b>

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	296.603	
138,85			
Meses			
Enero	138,85	296.603	296.603
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
<b>L AÑO 2018</b>			<b>296.603</b>

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MTCE (\$ 36.680.911,00)** por concepto de diferencias pensionales con base a la Indexación de la Primera Mesada Pensional aplicando el status pensional del jubilado y la correcta fórmula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones;

Resolución No.

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SRA MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL "**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a la señora **MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.949.117, el derecho a la reliquidación de la mesada pensional por **INDEXACIÓN** de la primera mesada pensional, aplicando los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** en la nómina del Departamento de Bolívar para el mes de Febrero de 2018 la mesada pensional de la señora **MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE**, en cuantía de **UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.406.903,00)**, para el año 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELAR** a la señora **VICTORIA PEREZ AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.949.117 la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MTCE (\$ 36.680.911,00)** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

**PARÁGRAFO:** Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.60.10.1.1.05 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 511 de 22 de Febrero de 2018 expedido por el Director Financiero de Presupuesto (E).

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la Dr. **JHORLIN ARGEL RODRIGUEZ**, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.463.832** y T.P. **271.088** del C. S. de la J. como apoderada especial de la pensionada **MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE**, en los términos del mandato conferido.

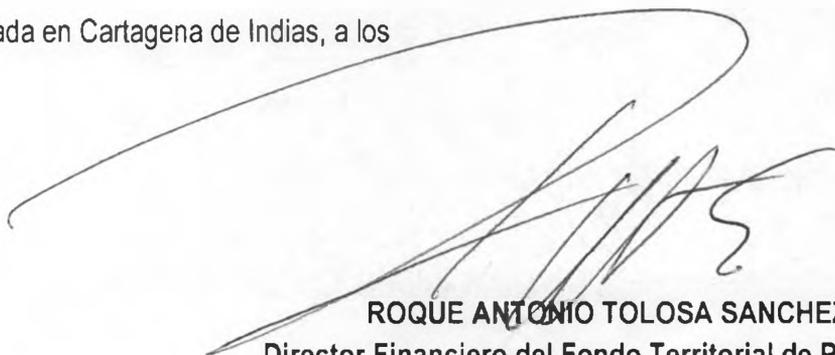
**ARTÍCULO QUINTO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la señora **MERCEDES CECILIA BELEÑO DE VALIENTE** o a su apoderado judicial de la presente Resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor **GOBERNADOR DE BOLÍVAR** dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**28 FEB. 2018**

Dada en Cartagena de Indias, a los



**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017